

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Deseando dar una prueba al ejército de lo muy satisfecho que me hallo de sus servicios, de conformidad con lo propuesto por el ministro de la Guerra, con acuerdo de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:
Concedo indulto á los Jefes, Oficiales y tropa del ejército que sin la competente licencia hubiesen contraído matrimonio con anterioridad á la fecha de este decreto; quedando obligados á impetrar dicha gracia dentro del término de cuatro meses los que residieren en la Península, seis los de las Antillas y ocho los de Filipinas; optando sus familias á los beneficios que por el Monte-pío militar les correspondan, siempre que acrediten haberse reunido tanto en ellas como en sus maridos, al efectuar el matrimonio, todas las circunstancias que previene dicho reglamento.

Dado en Palacio á 1.º de Setiembre de 1871.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.
(Gaceta del día 7 de setiembre.)

de Colmenar, de cuarta clase, vacante por traslacion del que lo desempeñaba, á D. Miguel Húe y Gutierrez, propuesto por V. I. con sujecion á lo prevenido en la regla 1.ª del artículo 303 de la ley hipotecaria y en la 2.ª del 261 de su reglamento.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid 15 de setiembre de 1871.—Montero Rios.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. señor: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa direccion general acerca de la instancia del ayuntamiento y varios vecinos de la villa de Ontarroya, provincia de Vizcaya, en solicitud de que se permita el embarque y desembarque de toda clase de mercancías por dicho punto con documentos de la Aduana de Lequeitio.

Visto los informes dados por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, Jefe de la comandancia de carabineros y Junta provincial de comercio:

Considerando que la habilitacion que se pretende, reducida á los artículos mas voluminosos, y por consiguiente de facil fiscalizacion, no puede redundar en perjuicio de la Hacienda ni ocasionarla gastos de ninguna especie, pues los mismos carabineros de servicio en aquel punto pueden autorizar las operaciones de cabotaje que se verifiquen en el mismo;

S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se habilite el puerto de la villa de Ontarroya para la carga y descarga de toda clase de materiales y maderas de construccion, aceite de linaza, albayalde, breá, alquitran y estopa, bajo la vigilancia del resguardo de carabineros, y con documentos de la Aduana de Lequeitio, previniendo á aquel la limitacion estricta á los artículos autorizados para el cabotaje, y á la Aduana encargada de facilitar los documentos que vigile constantemente este servicio para evitar abusos perjudiciales á la Renta.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid 11 de setiembre de 1871.—Ruiz Gomez.
Sr. Director general de Aduanas.
(Gaceta del 19 de setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Ante la obligacion ineludible de limitar el presupuesto de gastos á términos fijos, segun la ley de 27 de julio ninguno de los ramos de la Administracion puede gozar el privilegio de mantener intactas sus partidas actuales: hasta á la Instruccion pública han de alcanzar las economías. Facil seria poner de manifiesto su índole excepcional y preeminente del todo; cuán mermados vienen ya sus gastos, á pesar de rendir notorios é inmediatos productos: cómo la exceptúa instintiva ó deliberadamente el clamor general del número de los gravámenes reputados por dispendiosos; pero el Ministro que suscribe no hace uso de tales ventajas, y cediendo á la ley de la necesidad y por espíritu de severa justicia la somete á nuevas y sensibles disminuciones.

Tal vez las economías introducidas se juzguen escasas no mirando más que los guarismos; su entidad aparece de bulto parando la consideracion sobre diferentes partidas que sufren rebaja. Ninguno de sus varios servicios queda realmente desatendido, y ménos aun eliminado: sin duda suplirá mucho la solicitud patriótica é inteligente de cuantos se esmeran hoy y de muy atrás en su desempeño; así y todo, fuerza es declarar vigorosamente y de plano que la Instruccion pública requiere fomento continuo y vivificante en los países libres, y que no se logra jamás con escatimados recursos. Transitoriamente se pueden aceptar los sacrificios para tan vital ramo con la esperanza alentadora de que nuestra Hacienda restaurada permita atender á su buen desarrollo y conseguir su mayor auge. Nada sería más calamitoso que el estacionamiento de la enseanza: sólo una marcha constantemente progresiva la hará fecunda, y el más vulgar alcance lo concibe así á todas luces.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de setiembre de 1871.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El presupuesto de Instruccion pública, que ascendia á 5.045.854 pesetas 50 céntimos, queda reducido á 4.332.822.

Art. 2.º La economía de 713.032 pesetas 50 cént. que se hace, hace en el artículo anterior se distribuirá en la forma siguiente:

4,275	pesetas en el capítulo XII.—Personal de primera enseñanza.
18,605	pesetas en el capítulo XIII. Material de primera enseñanza.
17,102'50	pesetas en el capítulo XV, art. 1.º—Universidades.
23,650	pesetas en el art. 2.º—Escuelas especiales.
52,500	en el art. 1.º del cap. XVI Material de Universidades.
5,250	en el art. 2.º—Material de Escuelas especiales.
4,500	en el art. 1.º del cap. XVII.—Corporaciones y establecimientos científicos y literarios.
21,500	en el art. 1.º del cap. XVIII.—Material de Academias.
29,900	en el art. 2.º—Bibliotecas, Archivos y Museos.
2,500	en el art. 3.º—Observatorio astronómico.
2,250	en el art. 4.º—Calcografía.
99,000	en el art. 1.º del cap. XIX.—Fomento de las Letras.
10,000	en el art. 2.º—Antigüedades.
22,000	en el art. 3.º—Gastos diversos.
400,000	en el capítulo XX.—Material para conservacion y obras en los edificios de Instruccion pública.

Art. 3.º Por el Ministerio de Fomento se publicará la distribucion de partidas de estas economías.

Dado en Barcelona á 15 de setiembre de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Santiago Diego Madrazo.

Gaceta del 13 de setiembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El día 14 del próximo pasado el señor don Norberto Ballesteros puso en manos del Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República argentina la carta en que el Excmo. señor Ministro de Estado de S. M. le acreditó en calidad de Encargado de Negocios y Consul general de España en Buenos-Aires. El señor Ballesteros obtuvo una favorable acogida tanto del señor Ministro como del Excelentísimo señor Presidente de la República, á quien fué presentado inmediatamente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. señor: S. M. el rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Previendo á cuantos ejerzan el todo ó parte de la Medicina ó de la Cirugía presenten sus títulos profesionales al Subdelegado del partido donde residan.

Para que los Subdelegados de Medicina y Cirugía de los partidos judiciales de esta provincia puedan cumplir las obligaciones que determina el capítulo 2.º del reglamento para las subdelegaciones de Santander de 24 de Julio de 1848 y muy especialmente las prevenidas en los párrafos 5.º, 6.º y 7.º del art. 7.º, prevengo á los señores Alcaldes de los ayuntamientos de esta provincia que hagan saber á cuantos en los mismos ejerzan el todo ó parte de la Medicina ó Cirugía que presenten al Subdelegado respectivo del partido en que ejerzan su profesion los títulos de que se hallen adornados, si ya no lo hubiesen hecho, dentro del término de 15 dias.

Espero que por parte de todos se atenderá dicha prevencion, evitando así las reclamaciones que los Subdelegados hacen á este Gobierno acerca de la falta de cumplimiento de las referidas disposiciones por algunos de los profesores residentes en la provincia.

Santander 19 de Setiembre de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

No habiéndose reunido suficiente número de prestamistas ó acreedores modernos en las juntas celebradas en 30 de Junio y 15 de Agosto últimos, para nombrar el vocal y suplente que ha de representarlos en la Junta gubernativa del camino de Laredo á Castilla; á cuya renovacion se procede de conformidad con lo que dispone la real orden de 14 de Febrero de 1842; y con el fin de constituir legal y definitivamente dicha Junta, he acordado volver á convocarse por tercera y última vez á los mencionados acreedores modernos para el dia 20 del próximo Octubre á las doce su mañana en la villa de Colindres, bajo la presidencia de aquel alcalde para proceder á dicha eleccion con sujecion á lo preceptuado por las superiores resoluciones que rigen en la materia y en la inteligencia que de no hacerse los indicados nombramientos por falta de asistencia de los accionistas, se considerará que renuncian al derecho que les asiste eligiéndose por el Gobierno las personas que hayan de desempeñar aquellos cargos.

Santander 21 de Setiembre de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

Relacion de los acreedores modernos de la empresa de caminos de Laredo, con expresion de los pueblos de su vecindad y provincia á que pertenecen.

Interesados, D. Guillermo y D. Estefanía Ortiz del Rivero.—Pueblo, Limpias, Provincia, Santander.

D. Ramon Taranco, Madrid, id.
Herederos de D. Antonio Rivero, se ignora, id.

D. Isidro Castanedo, Santander, id.
D.ª Gabina Talledo, Limpias, id.
D. Juan Talledo, Bilbao, id.
D.ª Ursula Alviena, id., id.
D. José María Mendizabal, id., id.
D. Juan Blas Hormache, id., id.
D.ª Tomasa Boncal, id., id.
D. José del Olmo, id., id.
D. Fernando Valderramo, id., id.
D. Benigno Oribe, id., id.
D. Benito Octiva, id., id.
D. Santiago M. de Barba, id., id.
D. Domingo Garmendia, Castro, Santander.

Sra. Viuda de Arbide, se ignora, id.

El Excmo. señor Presidente del Consejo de ministros en telegrama de ayer que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey, de vuelta á Barcelona por el ferro-carril de la costa, ha sido recibido con indecible entusiasmo por la poblacion en masa; en todo el tránsito que le esperaba en esa via, Tordera, Blanes, Cauces, Mataró, Masuan, Badalona y todos los pueblos á porfia con entusiastas aclamaciones, han cubierto el tren de flores. En Badalona revistó S. M. las fabricas de galleta y refino de azúcar, sabiendo del pueblo de noche y a la luz de una multitud de antorchas entró en Barcelona á las siete y media. A las ocho de esta mañana salió S. M. para Tarrasa llegando á las diez y media, donde ha sido recibido con aclamaciones por un inmenso vecindario. Las calles estaban adornadas con ricas piezas de paño y lanería y arcos cubiertos de madejas de seda y lana con cariñosas inscripciones. Recibido por el clero parroquial con «Te-Deum,» S. M. está altamente satisfecho del cariño que en todas partes inspira y de las ovaciones que recibe. S. A. R. el príncipe Humberto llegó á Barcelona á las siete de la mañana.»
San ander 22 de setiembre de 1871.—Antonio Perez de la Riva.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Contribucion industrial.

Esta Administracion económica ha dispuesto que el auxiliar de la comision comprobadora de la contribucion industrial de esta provincia, D. Andrés Muñoz Hernando, acompañado de los aspirantes de esta Administracion don Raimundo Gomez Blanco y D. Isidoro Mariano Fernandez, cón principio en este dia á la comprobacion administrativa de expresada contribucion de los pueblos de esta provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que ll que á conocimiento de los alcaldes, quienes deberán prestar á referidos comisionados la cooperacion y auxilio que demandan para el buen desempeño del importante cometido que les está encomendado.

Santander 21 de setiembre de 1871.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

Subasta de envases.

A las doce de la mañana del dia 2 de octubre próximo, se venderán en pública subasta los cajones vacíos procedentes de envases de tabacos existentes en las Administraciones que á continuacion se expresan:

Administraciones.	Número de cajones.	Tipo que ha de servir de base.—Céntimos de peseta.
Castro-Urdiales....	90	40
Entrambasaguas...	179	40
Potes.....	155	40
Santoña.....	100	40

El espresado acto tendrá lugar en las Administraciones citadas, bajo la presidencia de los respectivos funcionarios con asistencia de escribano público.

La subasta se dividirá en lotes de 100 cajas, pudiendo hacerse proposicion por las fracciones restantes, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo señalado, entendiéndose que la adjudicacion tendrá lugar previo pago de su importe en las cajas de las Administraciones enunciadas y aprobacion superior.

Santander 22 de setiembre de 1871.—Lucio Dominguez.

Diputacion provincial de Santander.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Setiembre del año económico de 1871 á 1872.

Distribucion de los fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduria conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Seccion primera.—Gastos obligatorios.—Capítulo 1.º—Administracion provincial.	Artículos.	Capítulos.	Total por secciones.
los.		Pesetas.	Pesetas.	
1	Personal de la comision y empleados de la Diputacion.....	3.479 16		
	Material de la Secretaria y Contaduria.....	354 16		
2	Sueldo del depositario y escribiente y gastos de material.....	333 33		
3	Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.....	166 66		
	Material de estas comisiones.....	8 33		
4	Sueldo del arquitecto y delineante.	375 »	4.716 64	
Capítulo 2.º—Servicios generales.				
1	Gastos que originan las quintas..	1.666 68		
2	Gastos que ocasiona el servicio de bagage.....	958 33		
3	Gastos de impresion y publicacion del Boletín Oficial.....	541 66		
4	Gastos de elecciones de Diputados provinciales.....	208 33		
5	Gastos de calamidades públicas..	416 66	3.791 66	
Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.				
1	Gastos de las obras de reparacion de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	3.590 83	3.590 83	
Capítulo 4.º—Cargas.				
2	Pensiones concedidas legalmente.	375 »		
3	Censos reconocidos.....	41 16	416 66	
Capítulo 5.º—Instruccion pública.				
1	Junta provincial del ramo.....	322 91		
2	Suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza...	3.193 68		
3	Id. id. para la Escuela Normal...	897 18		
4	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66	4.580 43	
Capítulo 6.º—Beneficencia.				
1	Para gastos de estancias de dementes en Valladolid.....	833 33		
2	Subvencion al Hospital municipal.	729 16		
3	Id. id. á la casa de Misericordia municipal.....	1.354 16		
4	Suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la casa de Espósitos.....	8.267 70	11.184 35	
Capítulo 8.º—Imprevistos.				
	Para gastos imprevistos que pudiesen ocurrir.....		1.666 68	29.947 25
Seccion 2.ª—Capítulo 4.º—Otros gastos.				
	Cantidades que se destinan á objeto de interés provincial.....	650 00	650 00	650 00
Total general.....				30.597 25

Santander 25 de agosto de 1871.—V.º B.º—El Vicepresiddnte, A. José Cagigas.—El Contador, Antonio M. Coll y Puig.

Setiembre 19.—Aprobada por la comision provincial en sesion del dia 16 del mes que rige.—Solano Vial.

Ayuntamiento de Valle.

En el pueblo de Carmona, de este distrito municipal, se hallan prendados y en custodia dos castrados que se cogieron causando daños en la pradería de Jayedo cuyas señas son las siguientes. Los dos son de pelo claro, el uno está marcado con las letras C. y S., tiene la cabeza poblada y las astas algo levantadas, y el otro un agujero en la oreja derecha y una rasga dura en la misma desde aquel hasta la punta, sus astas son curvas y cortas. Los que se crean dueños de dichas reses se presentarán á recogerlas previo pago de los gastos y daños causados en término de 60 días, pasados los cuales se remitirán las diligencias al Juzgado de primera instancia. Valle y Setiembre 16 de 1871.—José Gutiérrez Nansa.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Desde el día 11 del corriente se halla en custodia en el ayuntamiento de Rivamontan al Mar y su pueblo de Galizano un novillo de las señas siguientes: como de dos años y medio á tres, las gamas atrenadas, color de avellana clara, cabeza tosca, de por capar; se cree sea asturiano. El que se crea su dueño acudirá al alcalde de barrio de Galizano, quien se le entregará pagando los gastos de manutención, inserción de anuncio y demás á que haya dado lugar. Rivamontan al Mar 14 de Setiembre de 1871.—Diego del Campo.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

En el pueblo de Santiurde de este distrito municipal, se hallan puestas en custodia por haberlas cogido causando daños en la mies las reses siguientes: una yegua color castaño oscuro, alzada de siete cuartas, con la inicial S en el cuarto trasero izquierdo, calzada de la mano derecha. Una potra techuza, color negro, un poco calzada del pié izquierdo, además la yegua tiene la cola muy recortada y un poco de estrella en la frente y la potra la misma inicial. La persona que se crea ser su dueño, puede pasar á recogerla al alcalde de barrio de dicho pueblo en el término de 60 días, quien las entregará previo abono de daños, custodia y demás del expediente, de no hacerlo así se pasará este al juzgado de primera instancia de este partido. Santiurde de Reinosa 17 de setiembre de 1871.—Justo Fernandez Cuevas.

Ayuntamiento de S. Vicente Barquera.

En poder del alcalde de barrio de esta villa, se hallan en custodia por haberlos cogido abandonados y causando daños, una yegua de cinco cuartas poco mas ó menos de alzada, crin y cola color ceniciento, una P en el anca derecha y un marco en la izquierda; y un potrillo como de dos años, con la crin y cola color también ceniciento. El que se crea su dueño, pasará á recogerlos dentro de 60 días, porque en otro caso se remitirán las diligencias al juzgado de primera instancia. San Vicente de la Barquera y setiembre 18 de 1871.—Juan Velarde.

Ayuntamiento de Ongayo.

El repartimiento individual que el Ayuntamiento y Junta de asociados ha formado para cubrir el presupuesto de gastos del mismo correspondiente al año económico de 1871 á 72, queda espuesto al público en la secretaría del mismo ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de las cuotas que

les han sido señaladas y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan. Ongayo 15 de setiembre de 1871.—Valentin Gonzalez.

Anuncios particulares.

A voluntad de sus dueños se subasta en la villa de San Vicente de la Barquera y escribanía de D. Juan Angel del Corro á la hora de las once de la mañana del día 30 de Setiembre actual.

Una casa de habitación en dicha villa calle de la Barquera, número 8, compuesta de piso de tierra, principal, segundo y boardilla habitable que linda al sur casa de D. Pedro del Castillo, oeste Ronda pública, norte casa de D. Guillermo Gutierrez del Bibao y este la calle dicha de la Barquera apreciada en 40,000 reales.

Una posesion á labrantio en la misma villa, sitio de Santa Maria, de cabida de una hectárea, 61 áreas y 76 centiáreas la cual contiene muchos arboles frutales de manzana, pera y otras frutas de huerto; linda al este D. Buenaventura Mata y herederos de D. Pio del Campo, oeste y sur el mar y piedras llamadas del Rio Llagar y al norte pared que la divide del campo de Santa Maria y patio de la iglesia de dicha villa, valuada en 30,000 id.

Y para que llegue á noticia de los licitadores se fija el presente con la advertencia que si se necesitara alguna instruccion acerca de la venta se dará en dicha escribanía.

San Vicente de la Barquera 18 de setiembre de 1871.—Maria Escandon.

La acreditada Agencia de los Sres. J. Serrano y Compañia, establecida en Madrid, calle de las Fuentes, num. 3, principal, se encarga de todos los asuntos de los ayuntamientos y muy particularmente de activar las liquidaciones del 80 por 100 de propios, de la tramitacion de los expedientes para la conversion de las inscripciones en títulos al portador, y de realizar esta, desempeñando cuantos encargos se la confien tanto de corporaciones como de particulares con la mayor actividad y economía. 1

Remate de fincas en Liérganes.

A voluntad de su dueño se subasta pública subasta varias fincas radicantes en el pueblo de Liérganes, en diferentes lotes que componen 274 carros, labrantio, monte y prado; una casa y dos cabañas con 250 carros de pradería, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en el despacho del infrascrito notario; en el que tendrá lugar el remate el día 16 de Octubre á las once la mañana.

Liérganes 18 de Setiembre de 1871.—Pedro Munguira. 3a2

Una yegua roja, de seis cuartas y media, poco mas ó menos, con una estrella en la frente y dos pintas blancas, una en cada lado del lomo y con un marco en un cuarto trasero, se ha extraviado hace unos días de Reinosa; el que sepa su paradero se servirá avisar en la referida villa, en casa de D. Félix Regular, al que se le gratificará. Advirtiéndole que dicha yegua es procedente del valle de Liébana. 9

Caminos de hierro del Norte.—Aviso al público.

Debiendo verificarse en Valladolid una exposicion pública desde el 15 de setiembre hasta el 15 de octubre de 1871, esta compañía, deseando cooperar al desarrollo de la agricultura, industria y comercio, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Hacer la rebaja del 25 por 100 de

los precios de las tarifas generales de la compañía, tanto para las expediciones que se verifiquen en grande como en pequeña velocidad.

2.º Las tasas se harán aplicando los precios de la tarifa general de la compañía hasta Valladolid, y rebajando despues el 50 por 100.

Esta reduccion no será aplicable al transporte:

1.º De los objetos de arte (cuadros, estatuas, bronce de arte y otros analogos de mérito artistico).

2.º De los que se comprenden bajo la denominacion de valores.

3.º De las masas indivisibles que pesen mas de 5,000 kilogramos.

4.º De las que excedan en longitud á las del material.

Unas y otras se tasarán convencionalmente entre los interesados y esta compañía.

3.º Los remitentes podrán optar entre la aplicacion de dichos precios ó el de las tarifas generales ó especiales vigentes. En este caso, las expediciones serán hechas con arreglo á las condiciones consignadas en la tarifa cuya aplicacion sea pedida.

4.º Toda expedicion destinada á la exposicion, se hará precisamente en porte pagado.

5.º Para que los remitentes de los objetos indicados tengan derecho al disfrute de aquella rebaja, tanto en pequeña como en gran velocidad, presentaran á la estacion un certificado expedido por el señor Gobernador de la provincia, en el cual conste que los objetos cuyo transporte se solicita son destinados á la exposicion de Valladolid.

Ademas, cada bulto llevará una etiqueta en que conste el motivo de su envío.

6.º La consignacion de las expediciones se hará por las estaciones al señor Presidente de la Junta directiva de la exposicion pública en Valladolid.

7.º Las tasas para el retorno de los mismos objetos expedidos con destino á dicha exposicion, serán hechas con igual rebaja del 5 por 100, pero que la á voluntad de los remitentes el verificarlas en porte debido ó en porte pagado.

Lo que se participa al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

VENTA DE UNA CASA.

A voluntad de su dueño se vende en la villa de Torrelavega, con solar, cabida de 100 carros próximamente y arbolado frutal, con aguas potables dentro de la misma posesion.

VAPORES-CORREOS.

DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y LA HABANA.

Hacen dos salidas mensuales de Santander, admitiendo carga y pasajeros al precio de Cádiz, de donde parten todos los días 15 y 30 de cada mes.

Para mas informes acúdase á los Comisionados para expender pasajes, que son:

Table listing agents for various locations: San Sebastian, Bilbao, Gijon, Aviles, Cangas de Onis, Rivadesella, Llanes, Colombres, Potes, San Vicente de la Barquera, Rulloba, Cabezone de la Sal, Reinosa, Torrelavega, Villacarriedo, La Cavada, Laredo, Limpias, Valle de Soba, Castro-Urdiales, Ramales, Don Casimiro Perez, Francisco Isidoro del Rio, Sres. Rios y compañía, Don Jacinto G. Tanago, Dionisio Velez, José Maria Donesteve, Venancio Cacho, Felipe Lombera, Francisco Gutiérrez Ruiz, Eusebio Echevarria, Juan Ramon de la Gándara.

Los pasajeros presentaran sus billetes en Santander en el escritorio de los consignatarios señores Perez y Garcia. Muelle, número 18. c-12 b-16

Imp. de El Cantabro.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscrip- cion.	Año.
	Jorga.	Prado.	Antonio García Cosío.	Id. ni cabida.	Venta.	1847
	Redondal.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Castañedo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llancas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Julagere.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Garita.	id.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Regatio.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal de Quint.	Prado.	José Gomez.	Sin cabida.	id.	id.
	Llomba.	Casa y solar.	Manuel Pino.	Id. ni linderos.	id.	848
	Idem.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotejon.	Dos tierras.	Eugenio García.	Sin linderos.	id.	id.
	Jorratero.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Garita.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Goruca.	Tierra.	Rodrigo Gomez.	Id. ni cabida.	Herencia.	id.
	Cotarejo.	d.	Idem.	id.	id.	id.
	Rozas.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintana.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Somavia.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	d.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	4 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llam.º de los Llanes	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Julagerra.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Loñancos.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Martinocha.	Dos prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Sollinde.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Jorna.	d.	Idem.	id.	id.	id.
	Ogerin.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llaneda.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Molinos de Bolao.	d.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuerno.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
		Ferreno.	Idem.	Id. ni sitio ni linderos.	id.	id.
	Cruz del Alcalde.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Antoñan.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Cobreces.	id., casa, cuadra y corral.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cobreces.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Corneja.	Tierra.	Cipriano Gomez.	Sin linderos.	id.	id.
	Cuerno.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Gornia.	d.	Idem.	id.	id.	id.
	Poleas.	d.	Idem.	id.	id.	id.
	Rozas.	d.	Idem.	id.	id.	id.
	Haza.	d. y dos prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanos.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanada.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Poleas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Viña de la Hoya.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Ogerin.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Garita.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	H., casa, cuadra, pajar y h.º	Idem.	id.	id.	id.
	Cobreces.	d.	Idem.	id.	id.	id.
	Llomba.	Casa, prado y huerto.	Pedro del Pino.	Id. ni cabida.	Venta.	1843
	Pino.	Huerto.	Pedro José Villegas.	id.	id.	id.
	Idem.	Cierro.	Idem.	Sin cabida.	id.	id.
		d.	Idem.	Sin linderos ni sitio.	id.	id.
	Rivero.	Otro.	Idem.	Sin cabida.	id.	1844
	Pino.	Casa.	Emeterio Pedruca.	id.	id.	id.
	Calero.	Tierra.	Manuel Pino.	id.	id.	id.
	Pino.	Casa.	María Gutierrez.	id.	id.	id.
	Viacaba.	Prado.	Juan Antonio Lopez.	Sin linderos.	id.	id.
	Sierra.	Rozas.	Felipe Martinez y mujer.	id.	id.	id.
	Pino.	Prado y huerto.	Emeterio Pedrosa.	id.	id.	id.
	Redonda.	Heredad.	Pedro José Villegas.	id.	id.	id.
	Llanos.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Utrigo.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Ogerin.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Collado.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuerno.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Gandarias.	Heredad.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Peña.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jullinde.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Martinochas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jorga.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jonalias.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Rozas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Portilla de Potrigo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Pollado.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Argallan.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Miradorio.	id.	Idem.	id.	id.	id.

(Se continúan.)